

CONSTANCIA SECRETARIA. 30 de agosto de 2021. Se informa al señor Juez que obra pedimento en el cual se solicita expedición de oficio efectuando determinadas salvedades para materializar la orden dada en decisión del 22 de julio de 2021.

Johanna Alexandra León Avendaño
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLAMARIA, CALDAS Villamaría, treinta (30) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO: 1151
RADICADO 2018-00411-00
PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE: CECILIA CORREA VELEZ
DEMANDADO: FERNANDO NIÑO y CARLOS ARTURO FUENTES RUEDA

Teniendo en cuenta el anterior informe secretarial, y verificado los pedimentos efectuados donde se depreca que el oficio expedido a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, Caldas para la inscripción de la aprobación de la diligencia de remate; se considera:

Que las comunicaciones expedidas fueron atendidas de conformidad a la providencia calendada el 22 de julio de 2021, por medio de la cual se dio aprobación a la diligencia de remate y la misma no puede ser adicionada según lo reglando en el artículo 287 del C.G.P.

Sin embargo, en atención a que la oficina registral depreca determinada información para así materializar la orden dada en la providencia en comento, se ordena expedir comunicación adicionando los oficios números 508 del 30 de julio y 549 del 13 de agosto del presente año; exponiendo:

1. Que se está **cancelando el oficio 3865 del 2 de noviembre de 2018**, por medio del cual se decretó el embargo del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 100 -16225 de la OFICINA DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE MANIZALES; ello, en consideración al ordinal tercero¹ del auto calendado.
2. Que dentro del presente asunto **la cancelación del gravamen**

¹ “LEVANTAR la medida cautelar de embargo y secuestro que por cuenta de este proceso pesa sobre el bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 100-16225 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales, para lo cual deberá libarse el oficio correspondiente”.

hipotecario corresponde a la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10.000.000) y que pesa sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 100 -16225 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Manizales; ello, atendiendo lo indicado en la Escritura Publica número 159 del 17 de febrero de 2017, por medio de la cual se efectuó compraventa y se constituyó una hipoteca. Igualmente se comunicará que **la hipoteca a cancelar es abierta de primer grado y sin límite de cuantía.**

Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE,

Firmado Por:

**Walter Maldonado Ospina
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Villamaria**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**321c255140073071aeedc561ce5bfea61136292a0612dc6dfc1
519e38db8b10b**

Documento generado en 30/08/2021 01:22:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**